

por 100, de 10 de junio de 1982, y números 231.431 al 4.952.078 para atender la subasta y el primer y segundo subperiodos de suscripción pública, por un importe nominal de 47.206.480.000 pesetas.

1.2 En la emisión de 15 de abril de 1985 (Orden de 1 de febrero), formalizada en bonos del Estado al 13,50 por 100, 2.025.520 títulos al portador de 10.000 pesetas nominales cada uno, serie A, números 5.378.826 al 7.404.345, por un importe nominal de 20.255.200.000 pesetas, para atender las peticiones de reinversión voluntaria de la Deuda del Estado, interior y amortizable, al 12,50 por 100, de 10 de junio de 1982.

1.3 En la emisión de 24 de junio de 1985 (Orden de 5 de marzo de 1985), formalizada en Deuda Desgravable del Estado, al 12,25 por 100, 2.576.642 títulos al portador de 10.000 pesetas nominales cada uno, serie A, números 1 al 2.172.212, 2.172.213 al 2.338.539 y 2.338.540 al 2.576.642, por importes nominales de 21.722.120.000, 1.663.270.000 y 2.381.030.000 pesetas, para atender respectivamente la suscripción pública y las peticiones de reinversión mediante canje voluntario de las Deudas del Estado,

interiores y amortizables, al 12,75 por 100 de 20 de mayo de 1981, y al 12,50 por 100 de 10 de junio de 1982.

2. Los títulos emitidos se agrupan por láminas, según el siguiente detalle:

- Número 1, de 1 título.
- Número 2, de 10 títulos.
- Número 3, de 100 títulos.
- Número 4, de 1.000 títulos.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º, 1.º primero, del Real Decreto 2312/1984, de 30 de diciembre, solamente la adquisición de Deuda Desgravable del Estado da derecho a la desgravación por inversiones regulada en el artículo 29.h) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, en la redacción dada al mismo por el artículo 53 de la Ley 50/1984, de Presupuestos Generales del Estado para 1985. La adquisición de bonos del Estado y obligaciones del Estado no da derecho a la desgravación por inversiones antes mencionada.

4. Las fechas de pago de intereses y de amortización de los títulos serán las siguientes:

Emisión	Vencimiento de intereses	Primer cupón a pagar		Fecha de amortización
		* Fecha	Importe bruto Plas./Título	
Emisión 28-6-1985. Obligaciones del Estado al 13,50 por 100. Numeración: Del 1 al 231.430 Del 231.431 al 4.952.078	28 de junio y 28 de diciembre de cada año, por semestres vencidos.	28-12-1985 28-12-1985	741,15 675,00	El 28 de junio de 1995. No obstante, tanto los tenedores como el Estado podrán exigir la amortización a la par el 28 de junio de 1991 o de 1993, solicitándolo en el periodo que a tal fin se establezca.
Emisión 15-4-1985. Bonos del Estado al 13,50 por 100. Numeración: Del 5.378.826 al 7.404.345.	15 de abril y 15 de octubre de cada año, por semestres vencidos.	15-10-1985	468,50	El 15 de abril de 1990. No obstante, tanto los tenedores como el Estado podrán exigir la amortización a la par el 15 de abril de 1988, solicitándolo en el periodo que a tal fin se establezca.
Emisión 24-6-1985. Deuda Desgravable del Estado al 12,25 por 100. Numeración: Del 1 al 2.172.212 Del 2.172.213 al 2.338.539 Del 2.338.540 al 2.576.642	24 de junio y 24 de diciembre de cada año, por semestres vencidos.	24-12-1985 24-12-1985 24-12-1985	612,50 759,70 671,10	El 24 de junio de 1990. No obstante, tanto los tenedores como el Estado podrán exigir la amortización a la par el 24 de junio de 1988, solicitándolo en el periodo que a tal fin se establezca.

5. La transmisión inherente a las operaciones de solicitud de abono de los inherentes de los títulos emitidos se realizará en los términos dispuestos en las normas dictadas por las Resoluciones de la Dirección General del Tesoro de 6 de septiembre y 27 de noviembre de 1978.

Madrid, 2 de agosto de 1985.-El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**16776** ORDEN de 30 de julio de 1985 por la que se modifica el apartado segundo 2 de la Orden de 30 de abril de 1985, por la que se regulan los precios de los carbones nacionales destinados a centrales térmicas.

Ilustrísimos señores:

Las previsiones actualizadas de consumo para el lignito negro han llevado a una reestructuración de las producciones en Teruel, que representan un descenso de las procedentes de ciclo abierto, haciendo aconsejable la modificación del apartado segundo 2 de la Orden de 30 de abril de 1985, con objeto de garantizar una más justa distribución de los precios en beneficios de la minería subterránea, principal actividad en la generación de empleo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se modifica el apartado segundo 2 de la Orden de 30 de abril de 1985, que quedará redactado en los siguientes términos:

«2. Las Empresas acogidas al SIFE, propietarias de centrales térmicas, pagarán el precio del lignito negro adquirido en la forma siguiente:

a) Cuando se trate de lignitos negros de Aragón y Cataluña, las Empresas mineras con producción exclusivamente subterránea y más de diez trabajadores en plantilla, percibirán un precio que suponga un incremento medio, para el conjunto de las mismas, del 7 por 100 con relación al total percibido por tonelada suministrada en 1984, para la misma calidad media de dicho conjunto de Empresas. El resto de los suministradores de lignito negro se abonarán descontando proporcionalmente del importe del carbón, obtenido su precio por aplicación de lo dispuesto en la citada Orden, las cantidades abonadas sobre dicho precio a las mencionadas Empresas con producción exclusivamente subterránea y plantilla superior a diez trabajadores.

En todo caso será de aplicación la corrección por contenido en azufre y lo dispuesto asimismo en el apartado tercero de la presente Orden.

b) Cuando se trate de lignitos negros no producidos en las Comunidades Autónomas de Aragón y Cataluña, íntegramente al suministrador.»

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de julio de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilmos. Sres. Director general de Minas y Directora general de la Energía.